



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N.º 07/

00747

ANT.: Ord. (D.J.L) N.º499, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N.º 637, de 2023, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º05/621, de 2023, de la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación.

SANTIAGO,

05 JUN 2023

DE: **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: **SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS


Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente, que adjunta la Resolución N.º637, de-2023, de la Cámara de Diputados de Chile, la que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita a S.E el Presidente de la República que el Ministerio de Educación, en el marco de la aplicación y ejecución de la Ley que establece la promoción, atención integral y protección de los derechos de las personas del espectro autista, contemple el derecho de que los niños con TEA puedan rendir sus exámenes libres en el lugar donde comúnmente se preparan para su rendición, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º05/621, de 2023, de la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación, que informa sobre lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente,


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN


Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- División Jurídica- Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Expediente N.º 10.483 de 2023

ORD. N°05/ 00621

ANT.: -MEMORÁNDUM N°07/0128 – DIVISIÓN
JURÍDICA

-ORD. (D.J.L) N°449 DEL 21 DE MARZO DEL
2023 DEL MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA

-RESOLUCIÓN N°637, DEL 15 DE MARZO
DEL 2023 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

MAT.: INFORMA EN RELACIÓN A RESOLUCIÓN
N° 637, DE 2023, DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS.

SANTIAGO, 03 MAY 2023

DE : JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A : SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta División, memorándum N°07/0128 marzo del 2023, en el que la coordinadora del comité de control de la División jurídica solicita a la División de Educación General del Ministerio de Educación, informe en relación al Ord (D.J.L.) N°499, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N°637, de 2023, de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados en el marco de la aplicación y ejecución de la ley que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), solicita que:

- Los instrumentos de medición (exámenes de validación de estudios de personas menores de 18 años) presenten adecuaciones que se requieran para niños con necesidades educativas especiales.
- Que se contemple la opción de que los niños con TEA puedan rendir sus exámenes libres en el lugar donde comúnmente se preparan para su rendición.

Al respecto, cabe señalar que las normas y procedimientos que regulan la validación de estudios están contenidas en el Decreto Exento de Educación N°2272 del año 2007. Cumpliendo con las facultades indicadas en ese decreto, la DEG, dentro de sus competencias, ha resuelto situaciones que atañen a los exámenes de validación de estudios de personas menores de 18 años que presentan NEE en el Manual Operativo para uso de las SECREDUC y DEPROV y en el Manual de comisiones examinadoras. Con base en estos documentos, podemos informar lo siguiente:

1.-ADECUACIONES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES (NNJ) QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES IMPLEMENTADAS EN LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

1.1.- Inscripción y autorización para exámenes de personas menores de 18 años, que Presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE).

El padre, madre, apoderado, apoderada o tutores legales deben informar al momento de la inscripción, si la persona presenta una NEE, debidamente acreditada, de la necesidad, de medidas de apoyo y accesibilidad, así mismo en el establecimiento se les informará con las medidas que contarán el día de la examinación.

En la actualidad, el proceso de inscripción y autorización para los procesos de examinación en validación de estudios se puede realizar vía online o presencial. En el caso de NNJ que presentan necesidades de apoyo especial para rendir estos exámenes, se recomienda realizar la inscripción de manera presencial en las Oficinas de Ayuda MINEDUC, con el objetivo de facilitar la revisión y validación de antecedentes y documentos que acreditan la NEE, junto con identificar el tipo de adecuaciones y/o

apoyos que requieren al momento de la examinación, información que es entregada al establecimiento examinador para que planifique los apoyos necesarios.

A partir de lo señalado en la normativa de educación especial (Decreto N.º 170 de 2010), para realizar una adecuada inscripción y autorización de la persona menor de edad con NEE, se precisa presentar la siguiente documentación, emitida por los profesionales correspondientes, inscritos en el registro de profesionales para la evaluación y diagnóstico en la educación especial, con vigencia mínima de un año:

- Certificado de diagnóstico de la discapacidad o trastorno (obligatorio). En el caso particular de las personas menores de 18 años con TEA, se indica que el profesional que emita el diagnóstico del TEA sea un médico psiquiatra, o neurólogo.
- Certificado de requerimiento/s educativo/s que presenta la persona menor de edad para ser examinada (obligatorio). El Profesional que define los requerimientos educativos es un profesor de educación especial/diferencial.
- Certificado de estado de salud en general emitido por un profesional que indague sobre la salud general del menor, es decir, un médico pediatra, médico familiar, médico general o médicos de sistema público.

1.2.- Canales de comunicación internos para informar las NEE (funcionarios de Ayuda Mineduc (AYM) -Coordinación Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), Coordinación Regional de EPJA y Entidades Examinadoras).

En el presente año se han definido e implementado medios oficiales de comunicación entre funcionarios de Ayuda Mineduc, Coordinación Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Coordinación Regional de EPJA, en los que se comparte documentación presentada por el padre, madre, apoderado/a o tutor legal, del menor de edad que requiere validar sus estudios y presenta NEE, es decir, los dos certificados obligatorios e información adicional que entregue el padre, madre, apoderado/s o tutores legales, al momento de la inscripción. Esto servirá para que exista una mejor coordinación entre el Encargado Regional EPJA y las entidades examinadoras. Entregando a tiempo toda la documentación y así puedan tomar las medidas correspondientes, ya sea determinar adecuaciones curriculares y/o estimar apoyos específicos, que podrán ser brindados por las y los docentes examinadores o que un adulto acompañe al menor de edad que validará estudios. (Manual Operativo para uso de las SECREDUC y DEPROV, pág 20.)

1.3.- Adecuaciones a los instrumentos de evaluación para personas menores de 18 años, que presentan NEE

Según informa Ordinario N° 1083 de esta División (DEG), se había considerado para este año, 2023, la estandarización de los instrumentos de evaluación con fines certificativos a nivel nacional de la validación de estudios de menores, sin embargo, no es posible realizarla a corto plazo, dado que el MINEDUC está reformulando las acciones a seguir para cumplir con dicho proceso.

Por lo tanto, los instrumentos de evaluación en la validación de estudios de menores de 18 años son diseñados por los establecimientos educacionales, no por MINEDUC. Desde la Coordinación Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), dependiente de la DEG, se generan insumos, como temarios y orientaciones para facilitar el desarrollo de estos instrumentos por las comisiones examinadoras.

En relación a las adecuaciones para menores de 18 años con NEE Las orientaciones señalan lo siguiente:

"La comisión examinadora de los establecimientos educacionales, designados como entidades examinadoras, son las responsables de elaborar las pruebas de todos los cursos, ciclos o niveles que los menores inscritos en validación de estudios rendirán" ... "En casos especiales, se deberá contar con instrumentos con adecuaciones curriculares para atender a las NEE que presenten los inscritos." (Manual operativo para uso de las SECREDUC y DEPROV, Pág 27, título 7.2 Elaboración de los Instrumentos de Evaluación).

En el Manual de Comisiones Examinadoras, entre otras, se define como obligaciones de la comisión:

Coordinar con EPJA NR la información sobre autorizaciones de menores de edad con NEE para así tomar las medidas correspondientes, con la debida anticipación, en cuanto a requerimientos de accesibilidad y de apoyos específicos.

Realizar adecuaciones pertinentes para los instrumentos de evaluación o pruebas diferentes, de acuerdo con las necesidades educativas que presenten los solicitantes, en acuerdo con el educador(a) diferencial designado(a) como parte integrante de la Comisión Examinadora.

Entregar todo el apoyo técnico-pedagógico a la persona menor con NEE durante su examinación, resguardando la correcta aplicación de las pruebas, sin embargo, si la persona menor de edad requiere más apoyo o contención emocional, se podrá autorizar en base a la documentación médica y psicopedagógica presentada al momento de la inscripción, el acompañamiento de uno de ellos sea el padre, madre, apoderado, apoderada o tutor legal.

Se define como una responsabilidad del coordinador de la comisión examinadora supervisar que se apliquen las adecuaciones pertinentes para los instrumentos de evaluación o pruebas diferentes, de acuerdo con las necesidades educativas que presenten los solicitantes, en acuerdo con el educador(a) diferencial designado(a) como parte integrante de la Comisión Examinadora.

En consecuencia y considerando lo expuesto, se estima que no procede señalar que "no existen en la rendición de exámenes libres las adecuaciones curriculares para NNJ con necesidades educativas especiales" como se señala en Resolución N° 637 de la Cámara de Diputados. También es falso indicar que no se informa de la condición autista a los profesores evaluadores, como denuncia el mismo documento.

2.- LUGAR DE EXAMINACIÓN PARA PARA NNJ CON TEA INSCRITOS EN VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES(NNJ) CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE).

Actualmente, la Coordinación Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), pone a disposición el Manual Operativo para uso de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación (SECREDUC) y de los Departamentos Provinciales de Educación (DEPROV), el cual establece que, Tratándose de personas menores de edad que presentan NEE que se encuentren fuera del sistema escolar o en establecimientos educacionales en los cuales no se realiza los cursos que requiere certificar, se propicia que su examinación sea en entidades examinadoras que desarrollen Programas de Integración Escolar (PIE) o establecimientos de Educación Especial, que cuenten con una infraestructura que permita el acceso, desplazamiento y examinación, según los requerimientos de apoyo que la persona presente.

Como se mencionó anteriormente, el Manual de Comisiones Examinadoras establece que en el establecimiento educacional existe la obligación de entregar todo el apoyo técnico-pedagógico a la persona menor de edad durante el proceso de la validación de estudios y si requiere más apoyo o contención emocional, se puede autorizar en base a la documentación médica y psicopedagógica presentada al momento de la inscripción, el acompañamiento de una persona que la brinde ya sea padre, madre, apoderado/a o tutor legal. Esto concuerda con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 21.545 que mandata: *"Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales"*. Esta medida también presenta coherencia con lo requerido en la letra a del artículo 3 de la misma ley, en relación al trato digno y respetuoso que deben recibir.

Evidentemente, estas medidas deben analizarse, complementarse y fortalecerse con la formación y acompañamiento indicado en el artículo 18 de la Ley 21.545: *"El Ministerio de Educación desarrollará acciones formativas destinadas a profesionales y asistentes de la*

educación, que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con trastorno del espectro autista, que faciliten su inclusión y el acompañamiento en la trayectoria educativa".

Ahora bien, atendiendo a las características y necesidades expuestas en el documento de la Cámara de Diputados y su solicitud de contemplar que los NNJ con TEA puedan rendir sus exámenes libres en el lugar donde comúnmente se preparan para su rendición, se debe considerar que:

- Los NNJ con TEA que optan por los exámenes de validación de estudios no necesariamente asisten a instituciones de preparación de exámenes libres, algunos se preparan en sus casas u otros lugares que la familia estime conveniente.
- Previo a aceptar o rechazar la solicitud, es necesario conocer y analizar estudios poblacionales pertinentes en los diferentes territorios del país, que permitan crear o una metodología compatible a lo solicitado o desestimarla con argumentos sólidos, es decir definir protocolos; condiciones del lugar para una aplicación óptima de los instrumentos de evaluación; en lo operativo, estimar cuántas personas menores de 18 años con TEA se espera que se inscriban para rendir exámenes de validación luego de la entrada en vigencia de esta ley, estimar cuántas comisiones examinadoras tendrían que acudir a examinar a instituciones de educación no formal, a casas particulares u otros lugares; asegurar una asignación de presupuesto para los costos adicionales que implicaría (movilización, honorarios de profesionales, etc); entre otros aspectos.

Cabe señalar que el espíritu de la Ley 21.545 es la promoción de la inclusión, el artículo 18 indica que "el Estado resguardará que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.". Una vez se cumpla este artículo, se espera que los exámenes libres sean solo una opción para quien lo desee, es decir que los NNJ con TEA no se vean obligados a optar por este mecanismo de certificación debido a la falta de profesionales especializados en los establecimientos reconocidos por el estado como señala la Resolución N°637 de la Honorable Cámara de Diputados.


Finalmente, y con la finalidad de mejor resolver se adjuntan los siguientes documentos:

- Decreto Exento de Educación N° 2272 del 2007
- Decreto N° 170 de 2010
- Ley N° 21.545

Saluda atentamente a Ud.,



ANDREA OSORIO RIVERA
Jefa
División de Educación General



CRC/MELG /NdRC/mvg
Distribución:
• La Indicada
Archivo EPJA
Exp. N° 10483 - 2023



División Jurídica

MEMORÁNDUM N° 07/

0128

SANTIAGO, 30 MAR 2023

A : SRA. ANDREA OSORIO RIVERA
JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

DE : KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA

ASUNTO : Solicita diligenciar informe en relación al Ord. (D.J.L.) N° 499, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N°637, de 2023, de la Cámara de Diputados.

Se ha recibido la Resolución citada en el asunto, mediante la cual la Cámara de Diputados, en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita a S.E. el Presidente que el Ministerio de Educación, en el marco de la aplicación y ejecución de la Ley que establece la promoción, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con espectro autista, contemple el derecho de que los niños con TEA puedan rendir sus exámenes libres en el lugar donde comúnmente se preparan para su rendición, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada, mediante oficio dirigido al Sr. Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente documento, toda vez que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones.

Se despide atentamente,


KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA



FNQ/ANC/anc
Distribución

- Destinataria
- Comité de Control
- Expediente 10.483 - 2023



ORD. (D.J.L.) N° 499

ANT.: Resolución N° 637, de 15 de marzo de 2023,
de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 21 MAR 2023

A : SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
MINISTRO DE EDUCACIÓN

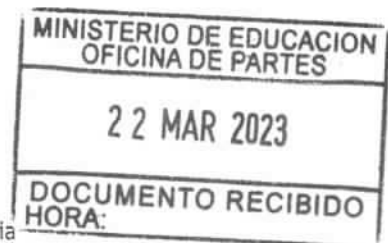
DE : FRANCISCA MOYA MARCHI
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la resolución del antecedente, cuya copia se acompaña, mediante la cual la H. Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S. E. el Presidente de la República, que, en el marco de la aplicación y ejecución de la ley que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que el Ministerio a su cargo contemple la opción de que los niños con TEA puedan rendir sus exámenes libres en el lugar donde comúnmente se preparan para su rendición, y que el instrumento de medición presente las adecuaciones que se requieran para niños con necesidades educativas especiales.
2. Por lo anterior, solicito a usted, si lo tiene a bien, responder directamente a la H. Cámara de Diputadas y Diputados, en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo; enviando a esta División copia de su respuesta a fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FRANCISCA MOYA MARCHI
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia



sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Educación
2. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)